



NOTARIA 121

AMANDO MASTACHI AGUARIO

**Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja ,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.
TEL/FAX: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com**

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LA
CONSTITUCIÓN DE "GRUPO AKAME
CONSULTORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE.

NUM. 112,514.-
LIB. 1,867.-
AÑO. 2,014.-
HAMT/CJD/AGV.-
R.P.C.-
D.F.-





**NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO**

Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.
TEL/FAX: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com



LIBRO UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE.-----HAMT/CJD/AGV-----
CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS CATORCE.-----

----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintitrés de junio de dos mil catorce.-----

AMANDO MASTACHI AGUARIO, titular de la notaría número ciento veintiuno del Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, hago constar LA CONSTITUCIÓN de "GRUPO AKAME CONSULTORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que intervienen "EDIFICACIONES E INMUEBLES MAAP LCHM Y CIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor Mario Alberto Alarcón Piedra y el señor LUIS ANTONIO CHIU MIRANDA, al tenor de los estatutos que siguen a la descripción de la autorización otorgada por la Secretaría de Economía con Clave Única del Documento (CUD): "A201406170814552312" (A dos cero uno cuatro cero seis uno siete cero ocho uno cuatro cinco cinco dos tres uno dos), de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".-----

Y de dicha autorización, copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...RESPONSABILIDADES-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y-----
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social...". ---

-----E S T A T U T O S-----

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social "GRUPO AKAME CONSULTORES" se usará seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas "S. A. DE C. V.".-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto:-----

- a).- La adquisición, compra, venta, arrendamiento, administración, corretaje, construcción, reparación, modificación, instalación; mantenimiento de casas, edificios, inmuebles urbanos y sub-urbanos, desarrollar en tiempo compartido y de condotel y en general;-----
- b).- La compra venta de todo tipo de materiales necesarios para la industria de la construcción, así como explotar, importar y fabricar toda clase de materiales para dicho ramo;-----
- c).- La intervención, en los concursos de obra y adquisición que celebran los Gobiernos Federales, Estatales o Municipales, así como las empresas descentralizadas o de participación estatal;-----
- d).- La preparación de proyectos, diseños y especificaciones, dibujos, peritajes y avalúos, en calidad de constructores, superintendentes, contratistas y subcontratistas, así como la dirección técnica, supervisión, planeación, proyección de todo tipo de proyectos arquitectónicos como asesoría en el ramo de construcción;-----
- e).- La representación en la República Mexicana o en el Extranjero como agente comisionista, intermediario, factor representante o mandatario de todo tipo de empresas, negociaciones o personas con actividades semejantes a las de la sociedad, así como actuar como mediador mercantil o distribuidor y ejecutar cualesquier otro acto de comercio permitido por la ley;-----

- f).- La compra venta, importación, exportación, adquisición y alquiler de toda clase de maquinaria, herramientas, materiales, equipos, implementos, vehículos, bodegas y oficinas relacionados con la construcción; -----
- g).- Adquirir o usufructuar por cualquier título legal toda clase de bienes muebles e inmuebles así como la compra venta, importación y exportación de toda clase de materias primas para el ramo de la construcción;-----
- h).- La realización, planeación, programación, administración y control de obras;-----
- i).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales y nombres industriales; -----
- j).- Construir, edificar, ejecutar, instalar, reparar y adaptar toda clase de obras y construcciones como son casas, edificios, viviendas populares, de interés social, media, residenciales, condominios, escuelas, comercios, bancos, oficinas, tiempos compartidos, condotel, y construcciones industriales; -----
- k).- Fraccionar, lotificar, relotificar, fusionar, subdividir toda clase de terrenos urbanos y suburbanos, así como constituir condominios y conjuntos urbanos;-----
- l).- Ejecutar toda clase de obras de urbanización y saneamiento como calles, pavimentos, guarniciones, caminos, canales, puentes, alumbrado, drenaje y demás servicios e instalaciones análogas,-----
- m).- Comprar, vender, arrendar, administrar y poseer toda clase de terrenos urbanos y suburbanos, así como gravar e hipotecar activos propios de la sociedad, venta directa y arrendamiento de casas y terrenos de la sociedad; -----
- n).- Emitir, suscribir, adquirir, comprar, vender y en general negociar en cualquier forma permitida por la ley toda clase de títulos de crédito, acciones y valores inmobiliarios;-----
- ñ).- Dar y tomar dinero en préstamo y otorgar las garantías o avales que fueren necesarias, constituirse en fiador u obligado solidario y suscribir títulos de crédito para garantizar para sí o para terceros;-----
- o).- Dar y tomar dinero en préstamo y otorgar las garantías que fueren necesarias incluyendo la suscripción de títulos de crédito y la constitución de derechos reales de hipoteca y prenda sobre los bienes de la sociedad y ante personas físicas o morales, incluyendo instituciones del crédito del país o del extranjero;-----
- p).- Celebrar contratos de fianzas en calidad de fiador, constituirse como obligado solidario y como avalista, para garantizar el cumplimiento de obligaciones adquiridas por terceros mediante cualquier acto jurídico y ante personas físicas y morales incluyendo instituciones de crédito del país o del extranjero; -----
- q).- Dar y tomar dinero en préstamo y otorgar las garantías que fueren necesarias incluyendo avales, constituirse en fiador y garantizar títulos de crédito para sí o para terceros, con bienes de la sociedad ante instituciones de crédito, tanto nacionales como extranjeras, así como deudores solidarios o principales, inclusive con garantía hipotecaria con bienes, inmuebles de la sociedad;-----
- r).- Obtener y conceder toda clase de créditos con o sin garantía personales o reales;-----
- s).- La participación o adquisición de acciones y partes sociales de otras sociedades legalmente constituidas;---
- t).- Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos laborales, civiles, mercantiles o administrativos permitidos por la legislación mexicana, tanto con personas físicas y morales, de carácter privado o público, obteniendo de éstas concesiones, franquicias, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines anteriores;-----
- u).- Formar parte del Consejo de Administración en otras sociedades legalmente constituidas si así conviniera a la sociedad;-----
- v).- El establecimiento de sucursales o agencias en cualquier estado de la República o en el extranjero;-----
- w).- La fabricación de toda clase de materiales procesados para la construcción, así como acabados, laminados y herrerías; y -----
- x).- Celebrar todos los actos y contratos que le sean anexos, conexos o incidentales. -----



**NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO**

Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.
TEL/FAX: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com



-3-
112,514

Por lo que enunciativa mas no limitativamente la sociedad podrá:-----

- I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior.-----
- II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto.-----
- III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística. -----
- IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local. -----
- V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. -----
- VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.-----
- VII.- Adquirir partes sociales. -----
- VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos.-----
- IX.- Adquirir, enajenar y explotar por cualquier título legal toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. -----
- X.- Contratar al personal necesario.-----
- XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros.-----

La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga.-----

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad tiene su domicilio en **MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.-----

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad será **INDEFINIDA**.-----

ARTÍCULO QUINTO.- Los accionistas adoptan la cláusula de admisión de extranjeros, en términos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo cual convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en que los accionistas extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, se obligan a:-----

- I.- Considerarse como nacionales respecto de: -----
 - A.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dicha sociedad;-----
 - B.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y;-----
 - C.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad.-----
- II.- No invocar la protección de sus Gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana lo que hubieren adquirido.-----

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social mínimo es la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, y máximo ilimitado, y está representado por **CINCUENTA** acciones nominativas, con valor nominal de **MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una.-----

El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.-----

En caso de disminución, ésta se aplicará proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrato de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.-----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas.-----

La sociedad llevará un libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social y que contendrá el nombre, nacionalidad, domicilio y la clave del Registro Federal de Contribuyentes, en su caso, de cada accionista. La sociedad se cerciorará de que el registro proporcionado por el accionista concuerde con el que aparece en la cédula respectiva. -----

La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán amparar una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Único. -----

ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.-----

En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita. ----

La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social. -----

Dicho acuerdo se publicará en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa. -----

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones. -----

ARTÍCULO NOVENO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente: -----

I.- Serán extraordinarias u ordinarias.-----

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias. -----

II.- Se celebrarán en el domicilio social.-----

III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Único, o el o los comisarios.-----

IV.- La convocatoria se publicará en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La convocatoria deberá contener el orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea. -----

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria. -----

V.- Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Único, o la persona que designen los accionistas, y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente.-----

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VII.- En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. -----

VIII.- Las actas de las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. -----

IX.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes.-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un Administrador Único o un Consejo de Administración. -----



**NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO**

Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.
TEL/FAX: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com



-5-
112,514

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. El Presidente tiene voto de calidad.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Presidente y Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en dicha sesión de consejo.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de sesión por unanimidad de los consejeros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades:-----

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

B).- Para transigir.-----

C).- Para comprometer en árbitros.-----

D).- Para absolver y articular posiciones.-----

E).- Para recusar.-----

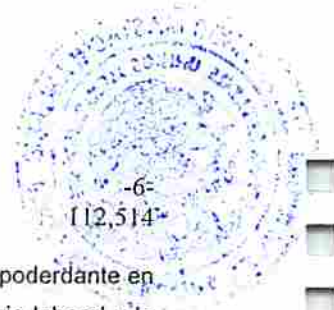
F).- Para hacer cesión de bienes.-----

G).- Para recibir pagos.-----

H).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-----

I).- Para hacer posturas y pujas en remate.-----

II.- Poder general para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que representen a la sociedad poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o



colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la poderdante en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la empresa, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos Fracción tercera, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la referida Ley Federal del Trabajo. -----

III.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

VI.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad. -----

VII.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad. -----

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El órgano de vigilancia de la sociedad estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y quienes continuarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los ejercicios de la sociedad durarán un año y serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de este instrumento al treinta y uno de diciembre del mismo año. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Del resultado de los estados financieros, previo pago del Impuesto Sobre la Renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue:-----



**NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO**

Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.
TEL/FAX: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com



-7-
112,514

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -----

II.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales. -----

III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas, la cantidad que acuerde la asamblea. -----

IV.- El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y en los demás casos que fija la ley. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a la liquidación de la misma conforme a lo dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En el periodo de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración. El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El capital social mínimo o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo, de la siguiente manera: -----

"EDIFICACIONES E INMUEBLES MAAP LCHM Y CIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CINCO ACCIONES, con valor de CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

LUIS ANTONIO CHIU MIRANDA, CUARENTA Y CINCO ACCIONES, con valor de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

TOTAL.- CINCUENTA ACCIONES, con valor de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

SEGUNDO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan: -----

I.- Confiar la administración de la sociedad a un Administrador Único y para tal efecto designan al señor LUIS ANTONIO CHIU MIRANDA, quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades contenidas en el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales. -----

II.- Designar como Comisario de la sociedad al señor ROLANDO ROMAN IBARRA. -----

TERCERO.- Los comparecientes de este instrumento manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del capital social mínimo. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO QUE: -----

I.- Me identifiqué plenamente como notario titular de la notaría ciento veintiuno del Distrito Federal ante los comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto y me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregué al apéndice de este instrumento con la letra "B". -----

II.- Di a conocer a los comparecientes el aviso de privacidad respecto del manejo de los datos personales que me han proporcionado para otorgar el presente instrumento y les informé que el mismo puede ser consultado en la página de internet www.notaria121.com.mx. -----

III.- Advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la persona moral que por este

instrumento se constituye, en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.-----

IV.- En virtud de haber solicitado a los comparecientes la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal y que por no exhibirlas al suscrito notario, procederé a dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

V.- Para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes, lo cual también declaran los comparecientes.-----

VI.- El representante de "EDIFICACIONES E INMUEBLES MAAP LCHM Y CIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acredita la personalidad que ostenta con testimonio de la escritura número ciento nueve mil trescientos quince, de fecha once de noviembre de dos mil trece, ante mí, y con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C" y declara que no le ha sido revocada, modificada, limitada, ni se ha extinguido, así como que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto.-----

VII.- Los comparecientes declaran por sus generales ser:-----

MARIO ALBERTO ALARCÓN PIEDRA, mexicano, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día veintidós de septiembre de mil novecientos setenta, casado, con domicilio en Avenida Lomas Verdes número ochocientos tres, oficina ciento dos, Lomas Verdes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal cincuenta y tres mil ciento veinte, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes número "AAPM setenta cero nueve veintidós E treinta y siete" y con Clave Única de Registro de Población número "AAPM setenta cero nueve veintidós HDFLDR cero uno".-----

LUIS ANTONIO CHIU MIRANDA, mexicano, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día seis de enero de mil novecientos sesenta y seis, casado, con domicilio en calle Roble número nueve, colonia Prado Largo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, código postal cincuenta y dos mil novecientos treinta, arquitecto, con Registro Federal de Contribuyentes "CIML sesenta y seis cero uno cero seis" y Clave Única de Registro de Población "CIML sesenta y seis cero uno cero seis HDFHRS cero tres".-----

VIII.- Manifiestan los comparecientes que las declaraciones que realizaron en este instrumento, las hicieron bajo protesta de decir verdad y que les dí a conocer las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. -

IX.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

X.- "D-12".-Leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a los comparecientes, enterados del derecho que tienen de leerlo personalmente, manifestaron su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo e imprimiendo la huella digital correspondiente al pulgar de su mano derecha el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, mismo momento en que lo autorizo.-Doy fe.-----

Firma de los señores Mario Alberto Alarcón Piedra y Luis Antonio Chiu Miranda.-----

Amando Mastachi Aguario.-----Firma.-----

El sello de autorizar.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----



**NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO**

Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.
TEL/FAX: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com



-9-
112,514

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "GRUPO AKAME CONSULTORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN, EN NUEVE PÁGINAS ÚTILES.-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.-----

DOY FE.-----

cjg/SMB





SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Amando Mastachi Aguario, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GRUPO AKAME CONSULTORES. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o



Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA



DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: HmhxCWaszIF4PcxRuBx6nco99CI=

Sello Secretaría de Economía:

a930f96fe27479f88a32393febab9694f4bb4e2c8571acfceccbc0e7ffa048c4e6e751501a74b75b233c39004781c02f340ba7e4786f6c7b3116b55cb7f84f93198899b15a11dba8661bc6afa67f2742583def73d867227a4c089d8c1e3aef4a89cf9154f3398a58289e276755e55919206be4d370a1c284aecb2f74b8f5ce3

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economía|Fecha:20140617081541.271Z|Digestion:tXwQmHib/KOg5SeNzrwFSkhi9jY=





Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: nvUq5peMagAxKFiivrLsBybvNq4=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

5d1e1e9bee7cf23ad99962436fe3e083cc73d96eb6d348469f3b256ec28e91a30f94bcdd77ff852b1ffc6abe0d1102ed6df9cc99f9f4609e0c
d6533393aa0f998f9bdd7fa248ec2631b439ffb9c3da195fd61a481cf47cc4871788b11a33912794637e35b8e5e425f9e78be6bc2f5293bf8
16a6cfd124900718cddea5f550618

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766792485832572179396664-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,

EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA
DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito

Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de
Economia|Fecha:20140616203710.577Z|Digestion:Dj5g2aTJ2BKaCQ6OU9VT6wt18tA=

ANTECEDENTES

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: TpelUDmLx8344JPvB/Wdda7Tu9k=

Sello de la persona solicitante:

OufUL5DTWfNVTC+pOEpgL9QGFYHINAs7DF40C1CKSO37xSrrV3L90OlyMZgZFyBpR4ViOw+PkCoK
QJ8lpcu4KoSuDxTCely414gbmpR5m8plzVb0RpBkbfRdwg/xS21wWaxQGpRxbQldKkZvpziv4oj
Yeh80I3vVGCfaqH7e/c=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766755592631388604870963-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=MAAA640202HGRSGM07, OID.2.5.4.45=MAAA6402022QA, C=MX, O=AMANDO MASTACHI
AGUARIO, OID.2.5.4.41=AMANDO MASTACHI AGUARIO, CN=AMANDO MASTACHI AGUARIO

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher
DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20140617081541.352Z|Digestion:sgCb75aONetbt0WuY0cnVetwAV4=





AMANDO MASTACHI AGUIRRE, titular de la notaría número ciento veintiuno del Distrito Federal y Notario del Poder Judicial de la Federación, CERTIFICO: Que el señor MARIO ALBERTO ALARCÓN PIEDRA, me acreditó su carácter de Consejero Gerente de "EDIFICACIONES E INMUEBLES MAAP LCHM Y CIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con escritura número ciento nueve mil trescientos quince, de fecha once de noviembre de dos mil trece, ante mí, se constituyó de "EDIFICACIONES E INMUEBLES MAAP LCHM Y CIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México Distrito Federal, duración Indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y teniendo por objeto:-----

- a).- El desarrollo y la realización de todo tipo de proyectos inmobiliarios, así como la compra, venta, importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de materiales, maquinarias y artículos para la industria de la construcción.-----
 - b).- Adquirir, vender, arrendar, importar, explotar, distribuir, gravar y comerciar en cualquier forma con toda clase de bienes muebles e inmuebles.-----
 - c).- Adquirir, vender y disponer en cualquier forma permitida por la Ley, con toda clase de bienes muebles e inmuebles.-----
 - d).- Realizar estudios, proyectos, construir, fabricar, comprar, vender y comercializar toda clase de bienes muebles, inmuebles y bienes raíces.-----
 - e).- Construir, planear y diseñar toda clase de construcciones y edificaciones para uso propio o de terceros.-----
 - f).- Promover y organizar fraccionamientos, realizar obras de urbanización, de comunicación y construir edificios para servicios públicos o privados destinados a fines industriales o comerciales con fines lucrativos.-----
 - g).- La instalación de plantas industriales para la fabricación de toda clase de productos relacionados con la construcción, así como la compraventa, representación, comisión, mediación, consignación, importación y exportación directamente o por medio de terceros.-----
 - i).- Comprar, vender, fraccionar, urbanizar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, subarrendamiento, hipotecar, explotar y negociar en cualquier forma con toda clase de terrenos, casas, edificios y en general toda clase de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros.-----
 - j).- Adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar tales acciones o participaciones.-----
 - k).- Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles, empresas o instituciones con las que la sociedad tenga relaciones de negocios.-----
 - l).- Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo propio o de sociedades, asociaciones o instituciones en las que la sociedad tenga participación, así como de las obligaciones o títulos a cargo de otras sociedades o personas con las que la sociedad tenga relaciones de negocios, y recibir dichas garantías.-----
 - m).- Emitir toda clase de valores para su oferta pública o privada incluyendo obligaciones con o sin garantía y acciones respectivas de su capital social.-----
 - n).- Suscribir, aceptar, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito.-----
 - ñ).- Comprar, vender, dar en garantía y, en general negociar en cualquier forma permitida por la Ley, con toda clase de bienes muebles y títulos de crédito.-----
 - o).- Adquirir, poseer, arrendar, vender, hipotecar, y en general, negociar en cualquier forma permitida por la ley los bienes inmuebles necesarios para la consecución de sus fines sociales.-----
 - p).- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, así como comprar y enajenar por cualquier título permitido por la ley con materiales de construcción.-----
 - q).- Actuar como comisionista, mediador, distribuidor, intermediario y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones y actividades de cualquier clase.-----
 - r).- Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas, invenciones, nombres comerciales, derechos de autor, opciones y preferencias, franquicias, ya sea en México o en el Extranjero.-----
 - S).- Todas las demás actividades que permitan la óptima realización del objeto social.-----
- Por lo que enunciativa mas no limitativamente la sociedad podrá:-----
- I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior.-----
 - II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto.-----
 - III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística.-----
 - IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.-----
 - V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones.-----
 - VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.-----
 - VII.- Adquirir partes sociales.-----
 - VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos.-----
 - IX.- Adquirir, enajenar y explotar por cualquier título legal toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.-----
 - X.- Contratar al personal necesario.-----
 - XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros.-----
- La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga.-----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

TRANSITORIOS

...SEGUNDO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan:-----

...II.- Designar como apoderados de la sociedad a los señores MARIO ALBERTO ALARCÓN PIEDRA..., quienes para el desempeño de su cargo gozarán de las siguientes facultades:-----



A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción I, seiscientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----
- II.- Para transigir. -----
- III.- Para comprometer en árbitros. -----
- IV.- Para absolver y articular posiciones. -----
- V.- Para recusar. -----
- VI.- Para hacer cesión de bienes. -----
- VII.- Para recibir pagos. -----
- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----
- IX.- Para hacer posturas y pujas en remate. -----

B).- Poder general para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que representen a la sociedad poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la poderdante en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la empresa, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracción tercera, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la referida Ley Federal del Trabajo. -----

C).- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

D).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

E).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad. -----

F).- Los apoderados ejercerán las facultades contenidas en los incisos anteriores de manera conjunta o separada. -----

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR MARIO ALBERTO ALARCÓN PIEDRA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN FOJAS ÚTILES. COTEJADA. -----

-----DOY FE.-----

hamt*.

